

JOSÉ MIGUEL REY PARRA

ABOGADO

Consultor Empresarial

Calle 6ª N° 6 -10 Casa 5 Manzana D Condominio Las Acacias Vía a Nemocón
Teléfono: 310 6800 400
E-mail: jmreyabogado@gmail.com
Zipaquirá Cundinamarca

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ

j02prfzip@ceudoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Nº DE EXPEDIENTE: 25899311990220170050700

DEMANDANTE: MARTHA AMADO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2021 – EN SU LUGAR TERMINACIÓN PROCESO

JOSÉ MIGUEL REY PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 63.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía número 11.338.523 de Zipaquirá, en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ**, según poder anexo, mediante el presente escrito muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de su auto del 27 julio de 2021, notificado por Estado el 28 del mismo mes y año.

1. PETICIÓN

Sírvase señor Juez, u Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil Familia, **REVOCAR** totalmente, el auto del 27 julio de 2021, mediante el cual el *A quo* ORDENA entre otros:

“(...) 5. DENEGAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones, con fundamento en la retractación presentada por la demandante MARTHA AMADO RODRÍGUEZ. (...)”

En su lugar:

*“(...) **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, por desistimiento de las pretensiones (...)”*

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

Por mandato expreso del artículo 11 del Código General del Proceso, es obligación del juzgador, al decidir cada asunto puesto a su consideración *“(...) tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)”*, en consecuencia, ello implica efectuar un análisis racional y objetivo, por lo que solicito al señor juez *A quo*, o a los Honorables Magistrados que integran la Sala, con todo respeto, revocar su decisión y decretar la terminación del proceso.

Es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por

... continuación

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Nº DE EXPEDIENTE:	25899311990220170050700
DEMANDANTE:	MARTHA AMADO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2021 – EN SU LUGAR TERMINACIÓN PROCESO

culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputables al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del contratante, según el caso y los términos del contrato).

En efecto, el contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio *“lex contractus, pacta sunt servanda”*, consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial.

En los contratos bilaterales y conmutativos, teniendo en cuenta la correlación de las obligaciones surgidas del contrato y la simetría o equilibrio de prestaciones e intereses que debe guardar y preservarse (artículos 1494, 1495, 1530 y ss. 1551 y ss. Código Civil), la parte que pretende exigir la responsabilidad del otro por una conducta alejada del contenido del título obligacional debe demostrar que, habiendo cumplido por su parte las obligaciones del contrato, su contratante no cumplió con las suyas, así como los perjuicios que haya podido sufrir.

Nuestra Honorable Corte Constitucional, Mediante Sentencia, ha dicho:

“(...) ¿Hace parte del derecho colombiano la regla nemo auditur propriam turpitudinem allegans?. Es claro que su formulación explícita no se halla en ningún artículo del ordenamiento colombiano. Pero ¿significa eso que no hace parte de él y, por tanto, que si un juez la invoca como fundamento de su fallo está recurriendo a un argumento extrasistemático? No, a juicio de la Corte, por las consideraciones que siguen. No hay duda de que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fé entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste. Ahora bien: el artículo 83 de la Carta del 91, impone la buena fé como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares. Y los artículos 1525 y 1744 del Código Civil, tan anteriores en el tiempo a nuestra Constitución actual, constituyen sin embargo cabal desarrollo de ese principio al impedir -el primero- la repetición de lo que se ha pagado "por un objeto o causa ilícita a sabiendas", y el segundo al privar de la acción de nulidad al incapaz, a sus herederos o cesionarios, si aquél empleó dolo para inducir al acto o contrato. Ejemplar es también, en esa misma dirección, el artículo 156 del mismo estatuto, que impide al cónyuge culpable, invocar como causal de divorcio aquélla en que él mismo ha incurrido. Tales disposiciones, justo es anotarlas, eran reductibles inclusive a la Carta anterior que, no obstante, no consagraba explícitamente el deber de actuar de buena fe (...)”

Lo anterior por cuanto, el pasado cinco (05) de febrero de 2021, en la ciudad de Zipaquirá, el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ y la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, decidieron llegar a un acuerdo para ponerle fin al proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, Nº 25899311990220170050700, que se adelanta en su despacho.

Como garantía de seriedad, el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, le hizo entrega de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) Moneda Corriente, por concepto de ABONO al RECONOCIMIENTO DE DERECHOS en dinero efectivo a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, dejando un saldo pendiente de \$20.000.000,00 en dinero en efectivo, para el día de la firma del contrato de transacción.

... continuación

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Nº DE EXPEDIENTE:	25899311990220170050700
DEMANDANTE:	MARTHA AMADO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2021 – EN SU LUGAR TERMINACIÓN PROCESO

La señora, MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, suscribió un COMPROBANTE DE PAGO Y TÍTULO VALOR, en el que dejó en claro y de manera expresa que en caso de retracto en el acuerdo que se pretendía firmar, ella se declaraba deudora y se comprometía a devolver o a pagar incondicionalmente a la orden de RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) Moneda Corriente.

El dieciséis (16) de febrero de 2021, la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ y el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, no se retractaron, sino que convinieron en celebrar un CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

En dicha convención en el numeral 2.1, establecieron la terminación del presente proceso:

“(...) TERMINACIÓN DEL PROCESO: La demandante MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, de común acuerdo con el demandado RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, de manera voluntaria y libre de todo apremio, desiste de las pretensiones de la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial que se tramita en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, proceso Nº 25899311990220170050700 de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ contra el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, dejando en claro y de manera expresa que, el desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada. Por lo cual, se deja en claro, que la verdadera voluntad de la demandante es la de abandonar sus pretensiones y terminar el proceso judicial. (...)”

En las consideraciones del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, la demandante MARTHA AMADO RODRÍGUEZ expresó:

“(...)”

- 1.14. *La señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, ante la necesidad y desconocimiento, acordó con su apoderado judicial doctor HUGO ALIRIO MONTES PRIETO, honorarios de manera desproporcionada.*
- 1.15. *Que según lo manifestado por la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, su apoderado judicial, no le ha permitido conciliar con el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, por la participación económica e intereses que tiene en los resultados del proceso.*
- 1.16. *Que el apoderado judicial de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ exige que se le pague la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000,00), en caso de conciliar con el demandado, para expedir paz y salvo.*
- 1.17. *Que la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ ve amenazado y vulnerado su derecho de acción, y se siente intimidada por parte de su mandatario, a pesar de las muchas ocasiones que le ha manifestado su intención de arreglar amigablemente con el demandado.*
- 1.18. *Que la demandante, con el mandato otorgado a su apoderado judicial doctor HUGO ALIRIO MONTES PRIETO, no trasladó la titularidad de su derecho de acción, de por sí inalienable e irrenunciable, sino que, simplemente lo autorizó para ejercer tal derecho a su nombre.*
- 1.19. *Que la demandante tiene la facultad de desistir de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso. (...)”*

De acuerdo a lo convenido, el dieciocho (18) de febrero de 2021, la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, presentó ante su despacho de manera libre y voluntaria, **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda y del proceso, afirmando fehacientemente que el desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a favor del señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, por lo cual, dejó en claro, que su verdadera voluntad era la de abandonar las pretensiones de la demanda y terminar el proceso judicial, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

En el mismo escrito, el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ aceptó el desistimiento que hizo la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, sin lugar a CONDENA en costas, expensas y perjuicios.

De conformidad con lo convenido, las partes, de común acuerdo solicitaron:

... continuación

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Nº DE EXPEDIENTE:	25899311990220170050700
DEMANDANTE:	MARTHA AMADO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2021 – EN SU LUGAR TERMINACIÓN PROCESO

1. Terminar el proceso por desistimiento sin lugar a condena en costas y expensas.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a condena de perjuicios, así como la entrega de los oficios de desembargo a cada parte.
3. Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso.
4. Ordenar el ARCHIVO definitivo del expediente.

El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, procedió a pagarle a la aquí demandante MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000,00)** Moneda Corriente; **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)** Moneda corriente, en dinero en efectivo y, **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00)** Moneda Corriente con un inmueble LOTE de terreno junto con la casa de habitación en el existente, de dos (2) habitaciones, sala comedor, cocina, baño y patio de ropas, ubicado en la actual nomenclatura urbana como carrera 20 A Nº 17-75 acceso vivienda, antes transversal 20 D Nº 17-75 Barrio La Florida del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cédula catastral Nº 01-00-0117-0067-000, de conformidad con lo acordado en el contrato de transacción en los numerales 2.3. y siguientes:

- “(…)
- 2.3 **RECONOCIMIENTO DE DERECHO Y VALOR:**
- 2.3.1 El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, reconoce y decide pagar a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000,00)** Moneda Corriente.
- 2.4 **FORMA DE PAGO:**
- 2.4.1 La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)** Moneda corriente, en dinero en efectivo, así:
- 2.4.1.1 **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** Moneda Corriente, fueron entregados a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ el 05 de febrero de 2021.
- 2.4.1.2 **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)** Moneda Corriente a la firma del presente documento, los cuales declara recibidos a satisfacción la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ.
- 2.4.2 Para pagarle a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, el sado, es decir, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00)** Moneda Corriente, el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, le adjudica el siguiente bien inmueble:

(…)”

Igualmente, las partes acordaron en el numeral 2.5.2, la fecha y hora para la firma de la escritura pública que perfeccionaría el CONTRATO DE TRANSACCIÓN, por la dación en pago del inmueble, en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá DC, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once de la mañana (11:00 AM)

“(…)

- 2.5.2 **ESCRITURA PÚBLICA:** Suscribir la Escritura Pública por la dación en pago del inmueble, en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá DC, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once de la mañana (11:00 AM). Las partes podrán convenir otra fecha si así los estipulan previamente por escrito.

(…)”

En efecto, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM), las partes se presentaron y suscribieron la escritura pública Nº 3139 de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá DC.

Igualmente acordaron en el numeral 2.5.3, la entrega real y material del inmueble que se dio como dación en pago, la cual se verificó el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el mismo

... continuación

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Nº DE EXPEDIENTE:	25899311990220170050700
DEMANDANTE:	MARTHA AMADO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2021 – EN SU LUGAR TERMINACIÓN PROCESO

día de la firma de la escritura pública que solemnizó el contrato de transacción.

“(…)

- 2.5.3 **ENTREGA DEL INMUEBLE:** La entrega real y material del inmueble que se da como dación en pago, se hace a la firma de la escritura pública que solemnice el presente contrato. El inmueble se entrega en el estado actual de conservación y de pintura.

(…)”

La entrega del inmueble comprendió también la cesión de los contratos de arrendamiento:

“(…)

- 2.5.8 **CESIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO:** El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ se obliga a realizar la cesión del contrato de arrendamiento, o de los contratos de arrendamiento, que actualmente se encuentran en ejecución sobre el inmueble dado en pago, a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ.

(…)”

La señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, desde la fecha de entrega, viene usufructuando el inmueble dado en pago por el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ.

Dentro de lo pactado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN, se estableció el pago de los honorarios al ex mandatario de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

“(…)

- 2.6 **HONORARIOS PROFESIONALES:** El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ se obliga a cancelar los honorarios profesionales regulados judicialmente al ex apoderado de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, por la gestión dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, o los que se llegaren a acordar extrajudicialmente. En caso de que el ex mandatario de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ inicie incidente o proceso de regulación o pago de honorarios profesionales, la demandante podrá llamar en garantía al señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, sin que pueda formular oposición alguna, salvo la de pago, cobro en exceso y prescripción de la obligación, o en su lugar, repetir contra él por los honorarios que llegare a pagar.

(…)”

Es decir, con la solicitud de terminación del proceso, la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, le puso fin al contrato de mandato a su apoderado judicial.

Los demás términos y condiciones se hayan plasmados en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN que se anexa como prueba.

Nuestra Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-934/13 ha dicho que la autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones.

Es por lo anterior que no encuadra la decisión del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá Cundinamarca, en su auto del 27 de julio de 2021, con lo consagrado en los artículos 13 (igualdad), 16 (autonomía de la voluntad) de la carta política, de NEGAR la terminación del proceso.

Es ilógico, y desatinado NEGAR la terminación del proceso, ya que dicha decisión proviene de la

... continuación

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Nº DE EXPEDIENTE:	25899311990220170050700
DEMANDANTE:	MARTHA AMADO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2021 – EN SU LUGAR TERMINACIÓN PROCESO

autonomía de la voluntad privada de la demandante MARTHA AMADO RODRÍGUEZ y del demandado RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, quienes pueden disponer de sus intereses con efecto vinculante, quienes libre de todo apremio, se obligaron, en un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, a cumplir con lo estipulado en el clausulado de ese acuerdo.

Si la demandante quisiera retractarse del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, deberá acudir a la jurisdicción civil ordinaria, mediante un proceso verbal declarativo, demandar su propio contrato, y no puede dejar sin efecto alguno a su arbitrio, el contrato valida y legalmente celebrado con el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ.

Al no existir ninguna limitación para ejercer el libre de derecho de la autonomía de la voluntad privada, el CONTRATO DE TRANSACCIÓN, goza de toda seguridad negocial y de legalidad y de buena fe.

El desistimiento de la demandante no fue un actuar caprichoso, sino que obedeció a un acuerdo de voluntades exteriorizado en un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que es ley para las partes, el cual se verificó con ausencia de todo vicio del consentimiento, libre de todo apremio y ante el Notario Segundo del Círculo de Zipaquirá Cundinamarca, mediante “DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO” de conformidad con el artículo 68 del Decreto Ley 960 y Decreto 1069 de 2015, razón por la cual, sólo puede ser invalidado por consentimiento mutuo de quienes los celebraron o por causas legales.

De conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, la demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

3. PRUEBAS

3.1. DOCUMENTALES:

Téngase por documentales, las aportadas por la demandante y el demandado con su escrito de terminación del proceso, además, las siguientes:

- 3.1.1. COMPROBANTE DE PAGO Y TÍTULO VALOR por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) Moneda Corriente, por concepto de ABONO al RECONOCIMIENTO DE DERECHOS, expedido por la demandante MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, el 05 de febrero de 2021.
- 3.1.2. CONTRATO DE TRANSACCIÓN, celebrado el pasado dieciséis (16) de febrero de 2021, entre la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ y el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, en siete (7) folios.
- 3.1.3. Solicitud de terminación del proceso en dos (2) folios.
- 3.1.4. Escritura pública Nº 3139 de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá DC, en treinta y cuatro (34) folios.
- 3.1.5. Recibo Pago de Factura Electrónica de Venta Nº FEE-11277, de gastos notariales e impuestos, expedido por la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá DC.

4. ANEXOS

- 4.1. Poder para actuar.
- 4.2. Paz y Salvo expedido por la doctora YANET CONSUELO ROTTA DUARTE.

5. NOTIFICACIONES

- 5.1. El demandado:

... continuación

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Nº DE EXPEDIENTE:	25899311990220170050700
DEMANDANTE:	MARTHA AMADO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2021 – EN SU LUGAR TERMINACIÓN PROCESO

En la dirección suministrada por la demandante.

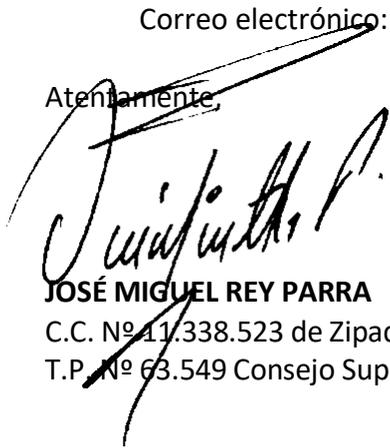
5.2. **La demandante:**

En la dirección suministrada en su escrito de demanda.

5.3. **El Suscrito:**

Recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la **Calle 6 N° 6 – 10 Manzana D Casa 5 Conjunto Residencial Las Acacias de Zipaquirá Cundinamarca**, Teléfono 310 6800 400, Correo electrónico: jmreyabogado@gmail.com

Atentamente,



JOSÉ MIGUEL REY PARRA

C.C. N° 11.338.523 de Zipaquirá

T.P. N° 63.549 Consejo Superior de la Judicatura

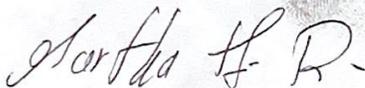
COMPROBANTE DE PAGO Y TÍTULO VALOR

En la fecha he recibido de **RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.137.868 de Bogotá, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** Moneda Corriente, por concepto de ABONO al RECONOCIMIENTO DE DERECHOS en dinero efectivo a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ. Saldo pendiente \$20.000.000,00 en dinero en efectivo.

Se deja en claro y de manera expresa que en caso de retracto en el acuerdo que se pretende firmar, la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Zipaquirá, identificada como aparece al pie de mi firma, por virtud del presente me declaro deudora y me comprometo a pagar incondicionalmente a la orden de **RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ** o a quien represente sus derechos, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** Moneda Corriente, en la ciudad de Zipaquirá, el 12 de febrero de 2021.

En señal de conformidad, aceptó la obligación en los términos aquí expresados y firmo el presente documento título, hoy 05 de febrero de 2021, en Zipaquirá

Atentamente,



MARTHA AMADO RODRÍGUEZ
C.C. Nº. 24.090.555 de Socotá Boyacá

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE MARTHA AMADO RODRÍGUEZ Y RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ

Entre **MARTHA AMADO RODRÍGUEZ Y RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Zipaquirá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, hemos convenido en celebrar el presente contrato de TRANSACCIÓN previas las siguientes:

1 CONSIDERACIONES:

1.1 En el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, actualmente se tramita el proceso N° 2589931199 0220170050700 de Liquidación de la sociedad patrimonial de **MARTHA AMADO RODRÍGUEZ** contra **RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ**.

1.2 La señora **MARTHA AMADO RODRÍGUEZ**, a través de su apoderado judicial doctor **HUGO ALIRIO MONTES PRIETO**, presentó relación de inventarios y avalúos, la cual obra a folios 196 a 345 del expediente, presentando objeciones al inventario y avalúos presentados por el demandado.

1.3 Por su parte, el señor **RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ**, a través de su apoderado judicial, presentó una relación de inventarios y avalúos, la cual obra a folios 346 a 387 del expediente, igualmente, presentando objeciones al inventario y avalúo presentados por la parte demandante.

1.4 En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 501 del código General del proceso, el juzgado decretó pruebas y tuvieron como tales las aportadas con la relación de inventario y la obrantes en el expediente, asimismo, a solicitud de las partes, se llamó en interrogatorio a las partes, los cuales fueron absueltos por estos el 12 de septiembre de 2019, como consta a folios 511 a 519 del expediente.

1.5 El 07 de noviembre de 2019, mediante auto proferido en audiencia, se señaló día y hora para celebrar la continuación de la audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

1.6 El 29 de enero de 2020, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se resolvieron las respectivas objeciones a los inventarios y avalúos presentados por las partes, y se designó partidior. Decisión que fue apelada por las partes, siendo concedido en el efecto devolutivo para ante el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca, Sala Civil Familia.

1.7 El 25 de junio de 2020, el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca, Sala Civil Familia, resolvió el recurso de apelación interpuesto por las partes a través de su apoderados judiciales, contra el auto del 29 de enero de 2020, modificando los resuelto en los numerales primero, tercero y sexto, y manteniendo incólume en lo demás, condenado en costas a la parte demandante en un 80% a favor del demandado y ordenando la devolución del expediente al juzgado de origen.

1.8 El señor **RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ**, es el propietario del siguiente bien inmueble: **LOTE** de terreno junto con la casa de habitación en el existente, la cual consta de dos (2) habitaciones, sala comedor, cocina, baño y patio de ropas, ubicado en la actual nomenclatura urbana como carrera 20 A N° 17-75 acceso vivienda, antes transversal 20 D N° 17-75 Barrio La Florida del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, con un área de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²), y un área construida de cuarenta y seis metros cuadrados (46 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros con treinta centímetros (6,30 m), linda con predios de Etelvina Arévalo; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros con treinta centímetros (6,30 m), linda con predios de Inocencio Bello; **POR EL SUR:** En extensión de siete metros con sesenta centímetros (7,60 m), linda con predios de Pablo Bello; **POR EL NORTE:** En extensión de siete metros con sesenta centímetros (7,60 m), linda con predios de Pablo Bello y encierra.

1.9 A este inmueble, le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cédula catastral N° 01-00-0117-0067-000.

1.10 **TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el señor **RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ**, por compra realizada a **PEDRO NEL SEPULVEDA RODRIGUEZ**, en los términos de la escritura pública N° 0769 del

... CONTINUACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE MARTHA AMADO RODRÍGUEZ Y RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ.

- 31 de marzo de 2011 de la Notaría Segunda de Zipaquirá, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
- 1.11 Este inmueble, está avaluado catastralmente en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$45,235,000,00) MONEDA CORRIENTE, sin embargo, las partes de mutuo acuerdo, lo avaluamos en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00)** Moneda Corriente:
- 1.12 En la anotación número 007, del 22 de abril de 2013, del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, aparece la inscripción de la demanda dentro del proceso ordinario N° 25899318400220130058 de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ contra RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ por cuenta del JUZGADO 02 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.
- 1.13 En la anotación número 008, del 14 de marzo de 2019, del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, registra un embargo por cuenta del Proceso Ejecutivo N° 25899310300220180046100 de OMAR GERARDO GOMEZ CASTIBLANCO contra RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Zipaquirá.
- 1.14 La señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, ante la necesidad y desconocimiento, acordó con su apoderado judicial doctor HUGO ALIRIO MONTES PRIETO, honorarios de manera desproporcionada.
- 1.15 Que según lo manifestado por la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, su apoderado judicial, no le ha permitido conciliar con el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, por la participación económica e intereses que tiene en las resultas del proceso.
- 1.16 Que el apoderado judicial de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ exige que se le pague la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000,00), en caso de conciliar con el demandado, para expedir paz y salvo.
- 1.17 Que la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ ve amenazado y vulnerado su derecho de acción, y se siente intimidada por parte de su mandatario, a pesar de las muchas ocasiones que le ha manifestado su intención de arreglar amigablemente con el demandado.
- 1.18 Que la demandante, con el mandato otorgado a su apoderado judicial doctor HUGO ALIRIO MONTES PRIETO, no trasladó la titularidad de su derecho de acción, de por si inalienable e irrenunciable, sino que, simplemente lo autorizó para ejercer tal derecho a su nombre.
- 1.19 Que la demandante tiene la facultad de desistir de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso.
- 1.20 Que el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ tiene el derecho y está en condiciones de aceptar el desistimiento de las pretensiones, de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, sin lugar a solicitar condenas e indemnizaciones a su favor.
- 1.21 Que el desistimiento de las pretensiones, pone fin al contrato de mandato y da lugar a la regulación de honorarios profesionales por parte del ex apoderado de la demandante.
- 1.22 Que el ex apoderado judicial doctor HUGO ALIRIO MONTES PRIETO de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, tiene derecho a percibir sus honorarios con criterios equitativos, justificados y proporcionales, en relación al servicio prestado.
- 1.23 Que, para solucionar y precaver la continuidad de litigios indefinidos, y perjuicios por la representación judicial, la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ y el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, han decidido de mutuo acuerdo transar en los siguientes términos y cláusulas:

2 ACUERDO:

- 2.1 **TERMINACIÓN DEL PROCESO:** La demandante MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, de común acuerdo con el demandado RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, de manera voluntaria y libre de todo apremio, desiste de las pretensiones de la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial que se



CONTINUACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE MARTHA AMADO RODRÍGUEZ Y RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ.

tramita en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, proceso N° 25899311990220170050700 de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ contra el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, dejando en claro y de manera expresa que, el desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada. Por lo cual, se deja en claro, que la verdadera voluntad de la demandante es la de abandonar sus pretensiones y terminar el proceso judicial.

2.2 ACEPTACIÓN: El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ acepta el desistimiento que hace la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, sin lugar a solicitar condenas e indemnizaciones a su favor.

2.3 RECONOCIMIENTO DE DERECHO Y VALOR:

2.3.1 El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, reconoce y decide pagar a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000,00)** Moneda Corriente.

2.4 FORMA DE PAGO:

2.4.1 La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)** Moneda corriente, en dinero en efectivo, así:

2.4.1.1 DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) Moneda Corriente, fueron entregados a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ el 05 de febrero de 2021.

2.4.1.2 VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) Moneda Corriente a la firma del presente documento, los cuales declara recibidos a satisfacción la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ.

2.4.2 Para pagarle a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, el sado, es decir, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00)** Moneda Corriente, el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, le adjudica el siguiente bien inmueble:

2.4.2.1 LOTE de terreno junto con la casa de habitación en el existente, la cual consta de dos (2) habitaciones, sala comedor, cocina, baño y patio de ropas, ubicado en la actual nomenclatura urbana como carrera 20 A N° 17-75 acceso vivienda, antes transversal 20 D N° 17-75 Barrio La Florida del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, con un área de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²), y un área construida de cuarenta y seis metros cuadrados (46 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros con treinta centímetros (6,30 m), linda con predios de Etelvina Arévalo; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros con treinta centímetros (6,30 m), linda con predios de Inocencio Bello; **POR EL SUR:** En extensión de siete metros con sesenta centímetros (7,60 m), linda con predios de Pablo Bello; **POR EL NORTE:** En extensión de siete metros con sesenta centímetros (7,60 m), linda con predios de Pablo Bello y encierra.

2.4.2.2 A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **176-54744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cédula catastral N° **01-00-0117-0067-000**.

2.4.2.3 TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, por compra realizada a PEDRO NEL SEPULVEDA RODRIGUEZ, en los términos de la escritura pública N° 0769 del 31 de marzo de 2011 de la Notaría Segunda de Zipaquirá, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

2.4.2.4 CUERPO CIERTO: No obstante, la descripción cabida y linderos, del inmueble objeto de este documento, se da en pago y se enajena como cuerpo cierto, las partes declaran conocerlo a satisfacción y renuncian a cualquier reclamación derivada de su ubicación, descripción, cabida y linderos.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES: MARTHA AMADO RODRÍGUEZ y RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, de común acuerdo, asumen las siguientes obligaciones:

2.5.1 TERMINACIÓN DEL PROCESO: Las partes se comprometen a radicar, el día hábil siguiente a la firma de la escritura pública, escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda y de terminación del proceso, en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, proceso N°

... CONTINUACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE MARTHA AMADO RODRÍGUEZ Y RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ.

25899311990220170050700, de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ contra RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, con solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandante y del demandado, y sin condena en costas, firmado y autenticado por la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ y el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, con reconocimiento de documento y contenido ante notario público.

2.5.2 ESCRITURA PÚBLICA: Suscribir la Escritura Pública por la dación en pago del inmueble, en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá DC, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once de la mañana (11:00 AM). Las partes podrán convenir otra fecha si así los estipulan previamente por escrito.

2.5.3 ENTREGA DEL INMUEBLE: La entrega real y material del inmueble que se da como dación en pago, se hace a la firma de la escritura pública que solemnice el presente contrato. El inmueble se entrega en el estado actual de conservación y de pintura.

2.5.4 DECLARACIÓN Y LIMITACIÓN DE DOMINIO: El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ de manera expresa declara, que el inmueble es de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad lo posee de manera regular y pacífica y que a la fecha se encuentra con un embargo por cuenta del Proceso Ejecutivo N° 25899310300220180046100 de OMAR GERARDO GOMEZ CASTIBLANCO contra RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Zipaquirá, según anotación número 008 del 14 de marzo de 2019, del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sin embargo, se obliga a sanearlo, y entregarlo libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles y que sobre él no recaen ningún tipo de censos, anticresis, servidumbre, desmembraciones, condición resolutoria, y en general de toda condición. El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ declara que el inmueble que da en pago, se encuentra libre de terceros poseedores y actualmente en tenencia de arrendatarios, por virtud de contratos de arrendamiento celebrados de manera verbal, por lo que se obliga a realizar la cesión de dichos contratos a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ.

2.5.5 GASTOS:

2.5.5.1 DE ESCRITURACIÓN: Cancelar por parte iguales, 50% y 50% el valor de los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de dación en pago.

2.5.5.2 LA RETENCIÓN EN LA FUENTE: a cargo 100% del señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ.

2.5.5.3 EL IMPUESTO DE BENEFICENCIA Y REGISTRO: a cargo 100% de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ

2.5.6 JURAMENTO SOBRE EL PRECIO: De conformidad con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, Las partes, declaran, bajo juramento, que el precio de transferencia pactado en esta dación en pago es real y no es objeto de pactos privados en los que hayan convenido un valor diferente, que además, no existen sumas que se hayan acordado o facturado por fuera de la presente. Igualmente se manifiesta que el precio señalado está conformado por todas las sumas pagadas para la adquisición del inmueble, objeto de este documento, incluidas las mejoras, construcciones e intermediación.

2.5.7 DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ:

2.5.7.1 VOLUNTAD DE ENAJENAR: RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ manifiesta que es su voluntad enajenar, mediante dación en pago, el inmueble objeto de este contrato de transacción a favor de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ.

2.5.7.2 ENTREGA: El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, se obliga a hacer la entrega del inmueble que aquí adjudica en dación en pago a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, a la firma de la escritura pública que perfeccione la transferencia del dominio, el cual entrega a paz y salvo, por concepto de servicios públicos, como por todo concepto de impuestos, tasas, y contribuciones de todo orden, los cuales una vez entregado el inmueble, seguirán siendo asumidos por la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ.

... CONTINUACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE MARTHA AMADO RODRÍGUEZ Y RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ.

- 2.5.7.3 **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** Para efectos de la ley 258 de 1996, manifiesta que el inmueble objeto de esta dación NO se encuentra AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.
- 2.5.8 **CESIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO:** El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ se obliga a realizar la cesión del contrato de arrendamiento, o de los contratos de arrendamiento, que actualmente se encuentran en ejecución sobre el inmueble dado en pago, a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ.
- 2.5.9 **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO:** Que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la firma del presente documento, el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ debe levantar el embargo que figura en la anotación número 008, del 14 de marzo de 2019, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, por cuenta del Proceso Ejecutivo N° 25899310300220180046100 de OMAR GERARDO GOMEZ CASTIBLANCO contra RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Zipaquirá.
- 2.5.10 **ENTREGA DE OFICIO:** El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ deberá entregar a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, o en su lugar, autorizarla para que el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Zipaquirá se lo entregue directamente a ella.
- 2.5.11 **PAGO DE LA OBLIGACIÓN:** Que en caso de no cumplir en el término establecido, con el levantamiento del embargo y entrega del oficio, sobre el bien que da en pago, el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ deberá pagar incondicionalmente a favor de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, o a quien represente sus derechos, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00)** Moneda Corriente, exigibles el día 12 de mayo de 2021, junto con los intereses a la máxima tasa legal permitida civilmente, sin necesidad de constitución en mora o requerimiento alguno, para lo cual renuncia expresamente.
- 2.6 **HONORARIOS PROFESIONALES:** El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ se obliga a cancelar los honorarios profesionales regulados judicialmente al ex apoderado de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, por la gestión dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, o los que se llegaren a acordar extrajudicialmente. En caso de que el ex mandatario de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ inicie incidente o proceso de regulación o pago de honorarios profesionales, la demandante podrá llamar en garantía al señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, sin que pueda formular oposición alguna, salvo la de pago, cobro en exceso y prescripción de la obligación, o en su lugar, repetir contra él por los honorarios que llegare a pagar.
- 2.6.1 **DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE MARTHA AMADO RODRÍGUEZ:**
- 2.6.1.1 **RENUNCIA A RECLAMAR:** MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, renuncia a toda acción judicial o extrajudicial, contra el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, con el fin de pretender liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y a poner fin a todo tipo de enemistad, asimismo, a toda acción redhibitoria por el inmueble que recibe en pago.
- 2.6.2 **OBLIGACIÓN DE HACER:** MARTHA AMADO RODRÍGUEZ se obliga a recibir el inmueble que por medio de este acto le trasfiere el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ en el estado actual de conservación y de pintura, el cual se le entrega a paz y salvo por concepto de servicios públicos y por todo concepto de impuestos, tasas, y contribuciones de todo orden, los cuales una vez recibido el inmueble seguirán siendo asumidos por la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ.
- 2.6.2.1 **REGISTRO:** La señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ deberá registrar la escritura pública de dación en pago, una vez cuente con el oficio de desembargo. Esta obligación se deberá cumplir en un término máximo de un (1) mes contados a partir de la entrega del oficio de desembargo del bien inmueble aquí mencionado por parte de RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ a MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, que expida el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ, salvo fuerza mayor o cosa fortuito, la obligación se entenderá satisfecha, con el registro de la correspondiente escritura por parte de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ ante la Oficina de Registro de Instrumentos

... CONTINUACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE MARTHA AMADO RODRÍGUEZ Y RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ.

Públicos de Zipaquirá. En caso de incumplimiento en el registro de la escritura pública en la oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ se obliga a pagar al señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ la suma de \$31.667,00 diarios por cada día de mora, sin necesidad de requerimiento alguno ni de constitución en mora.

2.6.2.2 **DERECHO DE RETENCIÓN:** La señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, en caso de ejercer el derecho de pago de la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00)** Moneda Corriente, exigibles el día 12 de mayo de 2021, junto con los intereses a la máxima tasa legal permitida civilmente, además, podrá ejercer el derecho de retención del inmueble hasta el pago total de la obligación.

2.6.2.3 **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** La señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ deberá restituir el inmueble, el mismo día en que se verifique el pago de la obligación señalada en el numeral anterior, en el mismo estado de conservación y de pintura que le fue entregado, junto con los frutos percibidos por concepto de cánones de arrendamiento, así como de la comunicación a los arrendatarios de dejar sin valor y efecto la cesión de los contratos de arrendamiento realizado por parte del señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ. Para efecto de calcular los frutos civiles, se tendrán en cuenta el valor de los cánones de arrendamiento que en la actualidad estén pagando los actuales arrendatarios, multiplicados por el número de meses y a prorrata, en los cuales haya tenido el inmueble y ejercido el derecho de retención.

2.6.2.4 **COMPENSACIÓN:** Las partes podrán compensar las sumas de dinero que se deban mutuamente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos del artículo 1715 del código civil.

2.6.2.5 **MÉRITO EJECUTIVO:** Este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago y cumplimiento de todas las obligaciones en él establecidas, y las partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en él, sin autorización previa y por escrito de la otra parte. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos, y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte

2.6.2.6 **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que llegare a surgir derivada de esta dación en pago, se dirimirá, por vía de conciliación, ante un Centro de Conciliación y Arbitramento debidamente reconocido. Este trámite será previo a cualquier instancia judicial.

2.6.2.7 **DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:** Las partes declaran, que en la dirección y correo electrónico consignado junto a su firma recibirán notificaciones judiciales.

En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Zipaquirá Cundinamarca, siendo hoy 16 de febrero de 2021.

Martha Amado R
MARTHA AMADO RODRÍGUEZ

C.C. Nº 24090555

Dirección: Calle Octava 10-64 p2

Teléfonos Móviles: 3214238920

Correo electrónico: andres92010@hotmail.com

Rafael Enrique Gómez
RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ

C.C. Nº 1232868

Dirección: Calle 4A # 16-41 - calle 4A # 16-41 - 401

Teléfonos Fijos: 3202957724

Teléfonos Móviles: 3148667878

Correo electrónico: leonreal007@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



951823

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: MARTHA AMADO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24090555 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Amado R

----- Firma autógrafa -----



x7mdd44k3me2
16/02/2021 - 15:30:13



RAFAEL ENRIQUE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17137868 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rafael Enrique Gomez

----- Firma autógrafa -----



x7mdd44k3me2
16/02/2021 - 15:31:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCIÓN signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARTHA AMADO RODRIGUEZ Y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ, sobre: CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

Héctor René Bastidas Pazos



HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS

Notario Segunda (2) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7mdd44k3me2

Acta 1

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Nº DE EXPEDIENTE : 25899311990220170050700
DEMANDANTE : MARTHA AMADO RODRÍGUEZ
DEMANDADO : RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ

ASUNTO : TERMINACIÓN PROCESO

MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Zipaquirá, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.090.555 de Socotá Boyacá, en mi calidad de demandante, por medio del presente escrito, de la manera mas atenta y respetuosa, me dirijo a su despacho para informarle que de manera libre y voluntaria he decidido **DESISTIR** de las pretensiones de la demanda y del proceso, entendiendo que el desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a favor del señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, por lo cual, dejo en claro, que mi verdadera voluntad es la de abandonar las pretensiones de la demanda y terminar el proceso judicial.

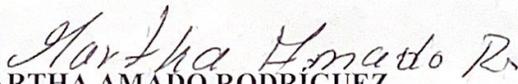
Lo anterior en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.137.868 de Bogotá DC, en mi condición de demandado, por medio del presente escrito, acepto el desistimiento que hace la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, sin lugar a CONDENA en costas, expensas y perjuicios.

Por lo anterior, las partes de manera respetuosa, solicitamos al señor Juez:

1. Terminar el proceso por desistimiento sin lugar a condena en costas y expensas.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a condena de perjuicios, así como la entrega de los oficios de desembargo a cada parte.
3. Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso.
4. Ordenar el ARCHIVO definitivo del expediente.

Del señor Juez


MARTHA AMADO RODRÍGUEZ
C.C. N° 24.090.555 de Socotá Boyacá,


RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ
C.C. N° 17.137.868 de Bogotá DC



NOTARIA 29
OF. PÚBLICO DE NOTARÍA P.º

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

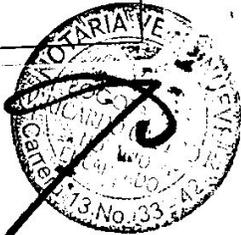


Compareció: AMADO RODRIGUEZ MARTHA quien se identificó con C.C. número. 24090555 y T.P. XX C.S.J. y declaró que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Martha Amado R.
 EL DECLARANTE

18/02/2021
 Func.o: JULIO



NOTARIA 29
OF. PÚBLICO DE NOTARÍA P.º

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

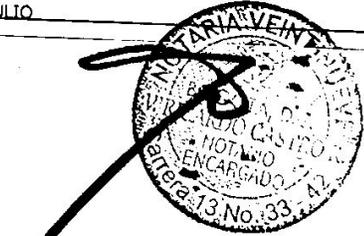


Compareció: GOMEZ RAFAEL ENRIQUE quien se identificó con C.C. número. 17137868 y T.P. XXX C.S.J. y declaró que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Rafael Gomez
 EL DECLARANTE

18/02/2021
 Func.o: JULIO





NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **3.139.** -----

TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE -----

Fecha: **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).** -----

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACION**

ACTO: -----

**ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA DOCUMENTO - CONTRATO DE
TRANSACCION.** -----

0304.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO. -----

VALOR ACTO: **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$220.000.000.)** -----

Inmueble(s): **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL
EXISTENTE, UBICADO EN LA CARRERA VEINTE A (20 A) NÚMERO DIECISIETE-
SETENTA Y CINCO (17-75) BARRIO LA FLORIDA, DE LA NOMENCLATURA
URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA.** -----

Matrícula(s) Inmobiliaria(s): **176 - 54744.** -----

Cédula(s) Catastral(es): **010001170067000.** -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO: -----

RAFAEL ENRIQUE GOMEZ, ----- C.C. 17.137.868

MARTHA AMADO RODRIGUEZ, ----- C.C. 24.090.555



Aa071232263

11003AIMIKKAEa

22-10-20

Cadena S.A. No. 89030390

Handwritten signature

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2.021), ante el despacho de la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Doctor **RICARDO CASTRO RODRIGUEZ** mediante Resolución No. 1167 del 12 de febrero de 2.021 proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

**ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA DOCUMENTO – CONTRATO DE
TRANSACCION**

COMPARECIERON: -----

.- **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ**, quien dijo ser varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía **17.137.868** de Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio; y -----

.- **MARTHA AMADO RODRIGUEZ**, quien dijo ser mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía **24.090.555** de Socotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio; manifestaron: -----

PRIMERO. - Que, obrando en la calidad antes indicada, proceden a elevar a escritura pública el documento que contiene el **CONTRATO DE TRANSACCION** por ellos suscrito, de fecha 16 de febrero de 2021, el cual es del siguiente tenor: -----

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE MARTHA AMADO RODRÍGUEZ Y
RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ**

Entre **MARTHA AMADO RODRÍGUEZ Y RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Zipaquirá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **TRANSACCIÓN** previas las siguientes: -----

1. CONSIDERACIONES: -----



1.1 En el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, actualmente se tramita el proceso N° 2589931199 0220170050700 de Liquidación de la sociedad patrimonial de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ contra RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ. -----

1.2 La señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, a través de su apoderado judicial doctor HUGO ALIRIO MONTES PRIETO, presentó relación de inventarios y avalúos, la cual obra a folios 196 a 345 del expediente, presentando objeciones al inventario y avalúos presentados por el demandado. -----

1.3 Por su parte, el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, a través de su apoderado judicial, presentó una relación de inventarios y avalúos, la cual obra a folios 346 a 387 del expediente, igualmente, presentando objeciones al inventario y avalúo presentados por la parte demandante. -----

1.4 En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 501 del código General del proceso, el juzgado decretó pruebas y tuvieron como tales las aportadas con la relación de inventario y la obrantes en el expediente, asimismo, a solicitud de las partes, se llamó en interrogatorio a las partes, los cuales fueron absueltos por estos el 12 de septiembre de 2019, como consta a folios 511 a 519 del expediente. -----

1.5 El 07 de noviembre de 2019, mediante auto proferido en audiencia, se señaló día y hora para celebrar la continuación de la audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. -----

1.6 El 29 de enero de 2020, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se resolvieron las respectivas objeciones a los inventarios y avalúos presentados por las partes, y se designó partidor. Decisión que fue apelada por las partes, siendo concedido en el efecto devolutivo para ante el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca, Sala Civil Familia. -----

1.7 El 25 de junio de 2020, el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca, Sala Civil Familia, resolvió el recurso de apelación interpuesto por las partes a través de sus apoderados judiciales, contra el auto del 29 de enero de 2020, modificando los resuelto en los numerales primero, tercero y sexto, y manteniendo incólume en lo demás, condenado en costas a la parte demandante en un 80% a favor del demandado y ordenando la devolución del expediente al juzgado de origen. -----

1.8 El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, es el propietario del siguiente bien



Aa071232264

11004aEAIMUKKKA

22-10-20

ML 8969305340

Cadena S.A.

any

inmueble: **LOTE** de terreno junto con la casa de habitación en el existente, la cual consta de dos (2) habitaciones, sala comedor, cocina, baño y patio de ropas, ubicado en la actual nomenclatura urbana como carrera 20 A N° 17-75 acceso vivienda, antes transversal 20 D N° 17-75 Barrio La Florida del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, con un área de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²), y un área construida de cuarenta y seis metros cuadrados (46 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros con treinta centímetros (6,30 m), linda con predios de Etelvina Arévalo; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros con treinta centímetros (6,30 m), linda con predios de Inocencio Bello; **POR EL SUR:** En extensión de siete metros con sesenta centímetros (7,60 m), linda con predios de Pablo Bello; **POR EL NORTE:** En extensión de siete metros con sesenta centímetros (7,60 m), linda con predios de Pablo Bello y encierra. -----

1.9 A este inmueble, le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cédula catastral N° 01-00-0117-0067-000. -----

1.10 **TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, por compra realizada a PEDRO NEL SEPULVEDA RODRIGUEZ, en los términos de la escritura pública N° 0769 del 31 de marzo de 2011 de la Notaría Segunda de Zipaquirá, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. -----

1.11 Este inmueble, está avaluado catastralmente en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$45,235,000,00) MONEDA CORRIENTE, sin embargo, las partes de mutuo acuerdo, lo avaluamos en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00)** Moneda Corriente: -----

1.12 En la anotación número 007, del 22 de abril de 2013, del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, aparece la inscripción de la demanda dentro del proceso ordinario N° 25899318400220130058 de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ contra RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ por cuenta del JUZGADO 02 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ. -----

1.13 En la anotación número 008, del 14 de marzo de 2019, del Folio de Matrícula



Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, registra un embargo por cuenta del Proceso Ejecutivo N° 25899310300220180046100 de OMAR GERARDO GOMEZ CASTIBLANCO contra RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Zipaquirá. -----

1.14 La señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, ante la necesidad y desconocimiento, acordó con su apoderado judicial doctor HUGO ALIRIO MONTES PRIETO, honorarios de manera desproporcionada. -----

1.15 Que según lo manifestado por la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, su apoderado judicial, no le ha permitido conciliar con el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, por la participación económica e intereses que tiene en las resultas del proceso. -----

1.16 Que el apoderado judicial de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ exige que se le pague la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000,00), en caso de conciliar con el demandado, para expedir paz y salvo. -----

1.17 Que la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ ve amenazado y vulnerado su derecho de acción, y se siente intimidada por parte de su mandatario, a pesar de las muchas ocasiones que le ha manifestado su intención de arreglar amigablemente con el demandado. -----

1.18 Que la demandante, con el mandato otorgado a su apoderado judicial doctor HUGO ALIRIO MONTES PRIETO, no trasladó la titularidad de su derecho de acción, de por sí inalienable e irrenunciable, sino que, simplemente lo autorizó para ejercer tal derecho a su nombre. -----

1.19 Que la demandante tiene la facultad de desistir de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso. -----

1.20 Que el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ tiene el derecho y está en condiciones de aceptar el desistimiento de las pretensiones, de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, sin lugar a solicitar condenas e indemnizaciones a su favor.

1.21 Que el desistimiento de las pretensiones, pone fin al contrato de mandato y da lugar a la regulación de honorarios profesionales por parte del ex apoderado de la demandante. -----

1.22 Que el ex apoderado judicial doctor HUGO ALIRIO MONTES PRIETO de la



Aa071232265

11005AKaEAINIKMK

22-10-20

cadena s.a. No. 89090374

aley

señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, tiene derecho a percibir sus honorarios con criterios equitativos, justificados y proporcionales, en relación al servicio prestado. ---

1.23 Que, para solucionar y precaver la continuidad de litigios indefinidos, y perjuicios por la representación judicial, la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ y el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, han decidido de mutuo acuerdo transar en los siguientes términos y cláusulas: -----

2 ACUERDO: -----

2.1 **TERMINACIÓN DEL PROCESO:** La demandante MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, de común acuerdo con el demandado RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, de manera voluntaria y libre de todo apremio, desiste de las pretensiones de la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial que se tramita en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, proceso N° 25899311990220170050700 de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ contra el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, dejando en claro y de manera expresa que, el desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada. Por lo cual, se deja en claro, que la verdadera voluntad de la demandante es la de abandonar sus pretensiones y terminar el proceso judicial. -----

2.2 **ACEPTACIÓN:** El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ acepta el desistimiento que hace la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, sin lugar a solicitar condenas e indemnizaciones a su favor. -----

2.3 RECONOCIMIENTO DE DERECHO Y VALOR: -----

2.3.1 El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, reconoce y decide pagar a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000,00)** Moneda Corriente. -----

2.4 FORMA DE PAGO: -----

2.4.1 La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)** Moneda corriente, en dinero en efectivo, así: -----

2.4.1.1 **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** Moneda Corriente, fueron entregados a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ el 05 de febrero de 2021. -----

2.4.1.2 **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)** Moneda Corriente a la firma del presente documento, los cuales declara recibidos a satisfacción la señora



MARTHA AMADO RODRÍGUEZ. -----

2.4.2 Para pagarle a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, el sado, es decir, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00)** Moneda Corriente, el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, le adjudica el siguiente bien inmueble: -----

2.4.2.1 **LOTE** de terreno junto con la casa de habitación en el existente, la cual consta de dos (2) habitaciones, sala comedor, cocina, baño y patio de ropas, ubicado en la actual nomenclatura urbana como carrera 20 A N° 17-75 acceso vivienda, antes transversal 20 D N° 17-75 Barrio La Florida del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, con un área de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²), y un área construida de cuarenta y seis metros cuadrados (46 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros con treinta centímetros (6,30 m), linda con predios de Etelvina Arévalo; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros con treinta centímetros (6,30 m), linda con predios de Inocencio Bello; **POR EL SUR:** En extensión de siete metros con sesenta centímetros (7,60 m), linda con predios de Pablo Bello; **POR EL NORTE:** En extensión de siete metros con sesenta centímetros (7,60 m), linda con predios de Pablo Bello y encierra. -----

2.4.2.2 A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **176-54744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cédula catastral N° **01-00-0117-0067-000**. -----

2.4.2.3 **TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, por compra realizada a PEDRO NEL SEPULVEDA RODRIGUEZ, en los términos de la escritura pública N° 0769 del 31 de marzo de 2011 de la Notaría Segunda de Zipaquirá, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. -----

2.4.2.4 **CUERPO CIERTO:** No obstante, la descripción cabida y linderos, del inmueble objeto de este documento, se da en pago y se enajena como cuerpo cierto, las partes declaran conocerlo a satisfacción y renuncian a cualquier reclamación derivada de su ubicación, descripción, cabida y linderos. -----

2.5 **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** MARTHA AMADO RODRÍGUEZ y RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, de común acuerdo, asumen las siguientes obligaciones: -----



Handwritten signature

2.5.1 TERMINACIÓN DEL PROCESO: Las partes se comprometen a radicar, el día hábil siguiente a la firma de la escritura pública, escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda y de terminación del proceso, en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, proceso N° 25899311990220170050700, de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ contra RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, con solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandante y del demandado, y sin condena en costas, firmado y autenticado por la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ y el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, con reconocimiento de documento y contenido ante notario público. -----

2.5.2 ESCRITURA PÚBLICA: Suscribir la Escritura Pública por la dación en pago del inmueble, en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá DC, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once de la mañana (11:00 AM). Las partes podrán convenir otra fecha si así los estipulan previamente por escrito. -----

2.5.3 ENTREGA DEL INMUEBLE: La entrega real y material del inmueble que se da como dación en pago, se hace a la firma de la escritura pública que solemnice el presente contrato. El inmueble se entrega en el estado actual de conservación y de pintura. -----

2.5.4 DECLARACIÓN Y LIMITACIÓN DE DOMINIO: El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ de manera expresa declara, que el inmueble es de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad lo posee de manera regular y pacífica y que a la fecha se encuentra con un embargo por cuenta del Proceso Ejecutivo N° 25899310300220180046100 de OMAR GERARDO GOMEZ CASTIBLANCO contra RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Zipaquirá, según anotación número 008 del 14 de marzo de 2019, del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sin embargo, se obliga a sanearlo, y entregarlo libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles y que sobre él no recaer ningún tipo de censos, anticresis, servidumbre, desmembraciones, condición resolutoria, y en general de toda condición. El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ declara que el inmueble que da en pago, se encuentra libre de terceros poseedores y actualmente



en tenencia de arrendatarios, por virtud de contratos de arrendamiento celebrados de manera verbal, por lo que se obliga a realizar la cesión de dichos contratos a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ. -----

2.5.5 GASTOS: -----

2.5.5.1 DE ESCRITURACIÓN: Cancelar por parte iguales, 50% y 50% el valor de los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de dación en pago.

2.5.5.2 LA RETENCIÓN EN LA FUENTE: a cargo 100% del señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ. -----

2.5.5.3 EL IMPUESTO DE BENEFICENCIA Y REGISTRO: a cargo 100% de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ. -----

2.5.6 JURAMENTO SOBRE EL PRECIO: De conformidad con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, Las partes, declaran, bajo juramento, que el precio de transferencia pactado en esta dación en pago es real y no es objeto de pactos privados en los que hayan convenido un valor diferente, que además, no existen sumas que se hayan acordado o facturado por fuera de la presente. Igualmente se manifiesta que el precio señalado está conformado por todas las sumas pagadas para la adquisición del inmueble, objeto de este documento, incluidas las mejoras, construcciones e intermediación. -----

2.5.7 DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ: -----

2.5.7.1 VOLUNTAD DE ENAJENAR: RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ manifiesta que es su voluntad enajenar, mediante dación en pago, el inmueble objeto de este contrato de transacción a favor de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ. -----

2.5.7.2 ENTREGA: El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, se obliga a hacer la entrega del inmueble que aquí adjudica en dación en pago a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, a la firma de la escritura pública que perfeccione la transferencia el dominio, el cual entrega a paz y salvo, por concepto de servicios públicos, como por todo concepto de impuestos, tasas, y contribuciones de todo orden, los cuales una vez entregado el inmueble, seguirán siendo asumidos por la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ. -----

2.5.7.3 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Para efectos de la ley 258 de 1996, manifiesta que el inmueble objeto de esta dación NO se encuentra AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----



Aa071232267

11002MIKOKKAE1A

22-10-20

Cadena S.A. IN. 99090340

Handwritten signature

2.5.8 CESIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ se obliga a realizar la cesión del contrato de arrendamiento, o de los contratos de arrendamiento, que actualmente se encuentran en ejecución sobre el inmueble dado en pago, a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ. -----

2.5.9 LEVANTAMIENTO DE EMBARGO: Que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la firma del presente documento, el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ debe levantar el embargo que figura en la anotación número 008, del 14 de marzo de 2019, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-54744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, por cuenta del Proceso Ejecutivo N° 25899310300220180046100 de OMAR GERARDO GOMEZ CASTIBLANCO contra RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Zipaquirá. -----

2.5.10 ENTREGA DE OFICIO: El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ deberá entregar a la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, o en su lugar, autorizarla para que el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Zipaquirá se lo entregue directamente a ella. -----

2.5.11 PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Que en caso de no cumplir en el término establecido, con el levantamiento del embargo y entrega del oficio, sobre el bien que da en pago, el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ deberá pagar incondicionalmente a favor de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, o a quien represente sus derechos, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00)** Moneda Corriente, exigibles el día 12 de mayo de 2021, junto con los intereses a la máxima tasa legal permitida civilmente, sin necesidad de constitución en mora o requerimiento alguno, para lo cual renuncia expresamente. -----

2.6 HONORARIOS PROFESIONALES: El señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ se obliga a cancelar los honorarios profesionales regulados judicialmente al ex apoderado de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, por la gestión dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, o los que se llegaren a acordar extrajudicialmente. En caso de que el ex mandatario de la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ inicie incidente o proceso de regulación o pago de honorarios profesionales, la demandante podrá llamar en garantía al señor RAFAEL ENRIQUE



GÓMEZ, sin que pueda formular oposición alguna, salvo la de pago, cobro en exceso y prescripción de la obligación, o en su lugar, repetir contra él por los honorarios que llegare a pagar. -----

2.6.1 DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE MARTHA AMADO RODRÍGUEZ:

2.6.1.1 RENUNCIA A RECLAMAR: MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, renuncia a toda acción judicial o extrajudicial, contra el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, con el fin de pretender liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y a poner fin a todo tipo de enemistad, asimismo, a toda acción redhibitoria por el inmueble que recibe en pago. -----

2.6.2 OBLIGACIÓN DE HACER: MARTHA AMADO RODRÍGUEZ se obliga a recibir el inmueble que por medio de este acto le trasfiere el señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ en el estado actual de conservación y de pintura, el cual se le entrega a paz y salvo por concepto de servicios públicos y por todo concepto de impuestos, tasas, y contribuciones de todo orden, los cuales una vez recibido el inmueble seguirán siendo asumidos por la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ. -----

2.6.2.1 REGISTRO: La señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ deberá registrar la escritura pública de dación en pago, una vez cuente con el oficio de desembargo. Esta obligación se deberá cumplir en un término máximo de un (1) mes contados a partir de la entrega del oficio de desembargo del bien inmueble aquí mencionado por parte de RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ a MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, que expida el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, salvo fuerza mayor o cosa fortuito, la obligación se entenderá satisfecha, con el registro de la correspondiente escritura por parte de MARTHA AMADO RODRÍGUEZ ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. En caso de incumplimiento en el registro de la escritura pública en la oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ se obliga a pagar al señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ la suma de \$31.667,00 diarios por cada día de mora, sin necesidad de requerimiento alguno ni de constitución en mora. -----

2.6.2.2 DERECHO DE RETENCIÓN: La señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, en caso de ejercer el derecho de pago de la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00)** Moneda Corriente, exigibles el día 12 de mayo de 2021, junto con los intereses a la máxima tasa legal permitida



Aa071232268

11003AINMIKAKKAE

22-10-20

NE 890925340

Cadena S.A.

Handwritten signature

civilmente, además, podrá ejercer el derecho de retención del inmueble hasta el pago total de la obligación. -----

2.6.2.3 RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: La señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ deberá restituir el inmueble, el mismo día en que se verifique el pago de la obligación señalada en el numeral anterior, en el mismo estado de conservación y de pintura que le fue entregado, junto con los frutos percibidos por concepto de cánones de arrendamiento, así como de la comunicación a los arrendatarios de dejar sin valor y efecto la cesión de los contratos de arrendamiento realizado por parte del señor RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ. Para efecto de calcular los frutos civiles, se tendrán en cuenta el valor de los cánones de arrendamiento que en la actualidad estén pagando los actuales arrendatarios, multiplicados por el número de meses y a prorrata, en los cuales haya tenido el inmueble y ejercido el derecho de retención. ---

2.6.2.4 COMPENSACIÓN: Las partes podrán compensar las sumas de dinero que se deban mutuamente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos del artículo 1715 del código civil. -----

2.6.2.5 MÉRITO EJECUTIVO: Este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago y cumplimiento de todas las obligaciones en él establecidas, y las partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en él, sin autorización previa y por escrito de la otra parte. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos, y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte. -----

2.6.2.6 CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que cualquier diferencia que llegare a surgir derivada de esta dación en pago, se dirimirá, por vía de conciliación, ante un Centro de Conciliación y Arbitramento debidamente reconocido. Este trámite será previo a cualquier instancia judicial. -----

2.6.2.7 DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES: Las partes declaran, que en la dirección y correo electrónico consignado junto a su firma recibirán notificaciones judiciales. -----

En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Zipaquirá Cundinamarca, siendo hoy 16 de febrero de 2021. -----

(FDO) MARTHA AMADO RODRÍGUEZ -----

C.C. N° -----



Dirección: _____

Teléfonos Móviles: _____

Correo electrónico: _____

(FDO) RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ _____

C.C. N° _____

Dirección: _____

Teléfonos Fijos: _____

Teléfonos Móviles: _____

Correo electrónico: _____

NOTA: Los comparecientes manifiestan que el embargo mencionado se encuentra en trámite de cancelación y que se comprometen a no registrar esta escritura hasta que aparezca inscrito en el folio de matrícula la cancelación de dicho embargo y exoneran al Notario de cualquier responsabilidad por este hecho. _____

-----**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El(Los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento, que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). _____

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR EL PROPIETARIO: El Notario indagó a **EL PROPIETARIO**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si el inmueble objeto de este contrato de transacción lo tiene **AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble objeto de



Aa071232269

11009aEAIMJKKKA

22-10-20

Cadema s.a. N° 89490340

Ally

este contrato de transacción por esta escritura **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por el Notario la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1.996. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR EL ADQUIRIENTE: De igual forma de conformidad con las prescripciones legales indicadas, se indagó a **LA PARTE ADQUIRIENTE** sobre la destinación y uso que le dará al inmueble que recibe mediante este contrato de transacción, sobre la existencia de algún inmueble de propiedad sometido a este régimen y sobre la situación civil, a lo cual manifestó:-----
Que el inmueble que adquiere por este instrumento no lo destinará para su vivienda familiar, ya que lo adquiere únicamente para fines comerciales, que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble objeto del presente contrato queda por fuera de lo dispuesto en la Ley 258 de 1996. En consecuencia, el inmueble **NO** queda sometido al régimen de **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, por no reunir los requisitos establecidos en la Ley. -----

ADVERTENCIAS NOTARIALES: -----

1) El Notario advirtió a los comparecientes que el **NO** cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico.-----

2) Se advirtió a los Otorgantes sobre la necesidad de estar a Paz y Salvo en los servicios Públicos, pues de lo contrario **LA ADQUIRIENTE** será solidaria ante la entidad correspondiente de las obligaciones pendientes por este concepto (Instrucción Administrativa No. 10 de abril 1 de 2004.-----

3.- **ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).-----

NOTA 1: El Notario autorizó esta escritura por insistencia de los comparecientes al



tenor del artículo 3º, Decreto 2148/1983 compilado en el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015 y Artículo 6º., Decreto 960/1970. -----

NOTA 2.- Se protocoliza (n) el (los) certificados (s) de tradición del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato. -----

NOTA 3.- Las partes manifiestan que el bien objeto de este contrato y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente estén relacionados con alguna actividad ilícita contemplada por la Ley. -----

NOTA 4.- CONSTANCIA DE EL (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. -----

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Dcto Ley 960/1970 Art. 9). El Notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. -----

NOTA 5.- COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. -----



any

1) REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ. -----

SECRETARÍA DE HACIENDA -----

HACE CONSTAR: -----

PAZ Y SALVO Nro. **2021000447**. -----

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL NRO. **010001170067000**, DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI UBICADO EN EL (LA) T 20D 17 75 CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 0 HECTÁREAS 48 M2 Y 151 M2 DE CONSTRUCCIÓN Y UN AVALUÓ DE: **\$45.235.000** (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MC) PARA LA VIGENCIA DEL **2021**. -----

QUE ESTE PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. -----

EXPEDIDO EN ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021. -----

DIANA MILENA GARCIA MAHECHA, HAY FIRMA Y SELLO -----

2) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -----

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ -----

SECRETARIA DE HACIENDA -----

DIRECCIÓN FINANCIERA. -----

SECRETARÍA DE HACIENDA -----

CERTIFICA. -----

TRD 130-131-57-0174 -----

LA SECRETARIA DE HACIENDA. -----

CERTIFICA: -----

QUE REVISADOS LOS DOCUMENTOS EXISTENTES EN ESTE DESPACHO, SE VERIFICO QUE EN EL PREDIO QUE A CONTINUACIÓN RELACIONAMOS, NO SE HAN ADELANTADO OBRAS POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN MUNICIPAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 POR ESTE CONCEPTO. -----

CEDULA CATASTRAL: **010001170067000**. -----



DIRECCIÓN: T 20D 17 75. -----

MUNICIPIO: ZIPAQUIRÁ. -----

PROPIETARIO: GOMEZ RAFAEL ENRIQUE. -----

CC. 000017137868 -----

SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO EN ZIPAQUIRÁ A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----

CAROL YESENIA HERNANDEZ ADAME, TESORERA MUNICIPAL, HAY FIRMA. ---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han-revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa071232263; Aa071232264; Aa071232265; Aa071232266.-----

Aa071232267; Aa071232268; Aa071232269; Aa071232270.-----

Aa071232271; Aa071232272; -----



11001K1KKAa191M

22-10-20

Cadena S.A. M. Bogotá

any

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **3.139** --
FECHA: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. --

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0536 del 22 de enero de 2021; Modificada por la Resolución 0545 del 25 de enero de 2021.) ---\$ 680.761.

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) -----\$ 158.700.

Superintendencia: -----\$ 15.450.

Fondo de Notariado: -----\$ 15.450.

Retención en la Fuente: ----- \$ 1.900.000.

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.-----




RAFAEL ENRIQUE GOMEZ

C.C. No.: 17137868

Dirección: calle 4A #16-41 P401

Teléfono fijo y/o celular: 3202957724

Estado Civil: soltero Sin Union Marital de hecho

Ocupación: Pensionado

Correo electrónico: leonreal007@gmail.com

¿Es usted o tiene algún familiar expuesto políticamente? SI _____ NO X

Notaria 29 de Bogota



NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

3139 2021

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NIT 19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
notaria29@notaria29.com.co

RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTA

Recibo Pago de Factura electrónica de Venta FEE-11277
emitida 18/Feb/2021 11:37 am

Información del Trámite

Radicado: 202103687

Naturaleza del Acto: ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA CON CUANTIA

Escritura No: 3139
Legalizada en: 18/Feb/2021

Datos del Adquiriente

Nombre: Rafael Enrique Gomez (Vendedor) **Documento:** C.C. 17137868

Dirección: Colombia, Cundinamarca, Bogotá D.c. (-----)

Actividad Económica: ASALARIADOS

Régimen Contable: No responsable de IVA

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto	Valor	Valor por Acto
ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA CON CUANTIA (Cuantía \$ 220,000,000 Avalúo \$ 45,235,000)		\$2,924,861
Derechos Notariales [Resolución 00536 de 22/01/2021- modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021]	\$ 680,761	
10 Hojas De La Matriz	\$ 39,000	
15 Hojas Copia Escritura (1 copias) (1 simples)	\$ 58,500	
12 Hojas Copia Simple	\$ 46,800	
1 Certificaciones Web	\$ 3,600	
2 Biometría	\$ 6,600	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 15,450	
Recaudos Superintendencia	\$ 15,450	
Retencion Por Enajenacion	\$ 1,900,000	
Impuesto A Las Ventas	\$ 158,700	
Total		\$2,924,861
Total Gastos de la Factura	\$835,261	
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$2,089,600	
Valor Total de la Factura	2,924,861	

Son: Dos millones novecientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y un pesos

Formas De Pago

-(EFECTIVO) Recibo de Caja #224236: \$ 2,924,861

BIENES INMUEBLES

Matrícula Inmobiliaria	Ubicación
176-54744	Zipaquira - Cundinamarca, KR 20 A 17 75

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante

C.C. 24090555	Martha Amado Rodriguez
C.C. 17137868	Rafael Enrique Gomez

Ocultar Otorgantes

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Nora Luz Henao

Formulario de Autorización de Numeración DIAN 18764004271523 del 16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de Marzo de 2021 del numero 001 al 400000. Actividad Económica 6910. Tarifa de ICA 0.966%. Tarifa de IVA 19%

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

La factura electrónica y la representación grafica será enviada al correo electrónico del adquirente.

Nº 3139 2021

NOTARIO VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NIT: 19247148 - 1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 19683 EXPEDIDO EN: FEB.18-2021

Artículo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 3139 de FEB.18-2021

VENEDORES :

GOMEZ RAFAEL ENRIQUE

C.C. 17137868

BIENES INMUEBLES :

176-54744 - KR 20 A 17 75

ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA CON CUANTIA (Cuantía: \$220,000,000,00)

Valor Retencion de la Fuente

\$1,900,000.00

Valor Total del Impuesto

\$ 1,900,000.00

Valor Retenido

\$ 1,900,000.00

Son: Un Millon Novecientos Mil Pesos

RECIBIDO DE : RAFAEL ENRIQUE GOMEZ C.C. 17137868

Firma del Cliente

Firma del Funcionario

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL IMPRESA EL DIA 18/Febrero/2021

NOTARIO VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
18 FEB 2021
RECIBIDO EN
CAJA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33-42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

3139 2021
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **24.090.555**
AMADO RODRIGUEZ

APELLIDOS
MARTHA

NOMBRES

Martha Amado R.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **17.137.868**
GOMEZ

APELLIDOS
RAFAEL ENRIQUE

NOMBRES

Rafael Enrique Gomez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-AGO-1968**
SOCOTA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 **O+**

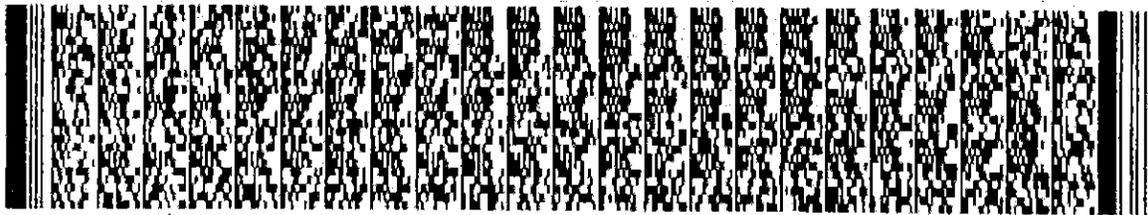
ESTATURA G.S. RH
26-AGO-1986 SOCOTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1534000-01152911-F-0024090555-20200815

0071503676A 1

9912768372



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-OCT-1944**
SAN CAYETANO
(CUNDINAMARCA)

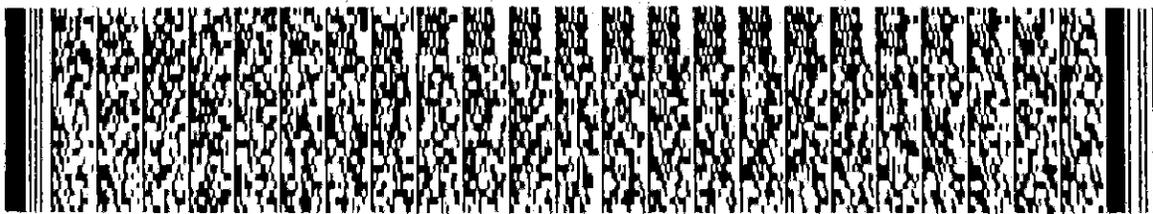
LUGAR DE NACIMIENTO
1.48 **A+**

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-FEB-1967 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1534000-00068521-M-0017137868-20080911

0003220195A 1

1820012549



Nº 3139 2021

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



1006778

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RAFAEL ENRIQUE GOMEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17137868.

Firma autógrafa



v5z5ydw0rln1
18/02/2021 - 11:44:59



MARTHA AMADO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24090555.

Martha Amado R.



v5z5ydw0rln1
18/02/2021 - 12:04:19



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA CON CUANTIA signado por el compareciente con número de referencia EP3139 del día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



VLADIMIR RICARDO CASTRO RODRIGUEZ

Notario Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z5ydw0rln1

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia Departamento de Cundinamarca

139 2021
Alcaldía Municipal de Zipaquirá

Nit: 899.999.318-6

Secretaría de Hacienda

Hace Constar

GOBIERNO MUNICIPAL
ZIQAQUIRA
CALIDAD DE VIDA

PAZ Y SALVO No: 2021000447

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL NRO 010001170067000 , DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI ubicado en el (la) T 20D 17 75 CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 0 HECTÁREAS, 48 M2 Y 151 M2 DE CONSTRUCCIÓN Y UN AVALÚO DE: \$45,235,000.00 . (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL MC.) PARA LA VIGENCIA DEL 2021.

QUE ESTE PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2021.

EXPEDIDO EN ZIQAQUIRA CUINDINAMARCA 15 días del mes de Febrero de 2021



Recaudador
DIANA MILENA GARCIA MAHECHA

Elaborado por

Funcionario Responsable

3139 2021



TRD 130-131-57-0174

**LA SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICA:**

Que revisados los documentos existentes en este Despacho, se verificó que en el predio que a continuación relacionamos, No se han adelantado obras por el Sistema de contribución por Valorización Municipal, por lo tanto se encuentra a PAZ Y SALVO hasta el 31 de diciembre del 2021 por este concepto.

CEDULA CATASTRAL: 010001170067000
DIRECCION T 20D 17 75
MUNICIPIO: ZIPAQUIRÁ
PROPIETARIO: GOMEZ * RAFAEL ENRIQUE
CC: 000017137868

Se expide esta certificación a solicitud del interesado en Zipaquirá a los 17 días del mes de Febrero del dos mil veintiuno (2021).


CAROL YESSENIA HERNANDEZ ADAME
TESORERA MUNICIPAL

Dependencia. SECRETARIA DE HACIENDA	Elaboró: Diana Milena Garcia Auxi. Administrativo	Revisó CAROL YESSENIA HERNANDEZ ADAME Tesorera Municipal	Ruta: SECRETARIA DE HACIENDA AL VALORIZACION DIANA Y GARCIA
--	--	--	--



3139

2021

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAKUIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210205481638942587

Nro Matrícula: 176-54744

Página 1

Impreso el 5 de Febrero de 2021 a las 11:00:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAKUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAKUIRA VEREDA: ZIPAKUIRA

FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACIÓN: 1993-05035 CON: DOCUMENTO DE: 02-08-1993

CODIGO CATASTRAL: 258990100000001170067000000000 COD CATASTRAL ANT: 25899010001170067000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 48 M2. LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 2047 DE 12 DE JULIO DE 1.993 NOTARIA UNICA ZIPAKUIRA. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11). OCTUBRE 14/2005. SOBRE ESTE INMUEBLE EXISTE UNA CASA DE HABITACION (ESRITURA 1591/2005 NOTARIA 1 DE ZIPAKUIRA)

COMPLEMENTACION:

1.- ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION EL PREDIO DENOMINADO "LOTE NUMERO SEIS" POR ANATILDE BELLO DE NIETO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD VENEGADA CON PEDRO PABLO BELLO ROZO, LUIS CARLOS BELLO ROZO, BERTILDA BELLO DE VENEGAS, MARIA INES BELLO ROZO, MANUEL ANTONIO BELLO ROZO EN ESCRITURA 3178 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.990 NOTARIA DE ZIPAKUIRA. REGISTRO: 2 DE DICIEMBRE DE 1990 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 176-0045927 # CATASTRAL 01-00-117-0067-000.-2.- ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION EL PREDIO DENOMINADO "SANTA BARBARA HOY" OCALLE 11 CARRERA 20" POR MANUEL ANTONIO, MARIA INES, ANATILDE, LUIS CARLOS, PEDRO PABLO BELLO ROZO Y ANA BERTILDA BELLO ROZO DE VENEGAS POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE PEDRO PABLO BELLO SEGUN SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 1983 DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAKUIRA. REGISTRO: 7 DE MAYO DE 1.984 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 176-0017931.-3.- ADQUIRIDO POR PEDRO PABLO BELLO QUIROGA EL MISMO INMUEBLE POR COMPRA HECHA A PEDRO PABLO NIETO COTES EN ESCRITURA 681 DE 12 DE AGOSTO DE 1.960 NOTARIA DE ZIPAKUIRA. REGISTRO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.960 EN EL LIBRO 1, TOMO 3, PAGINA 386 # 1434.-



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 20 A # 17-75 ACCESO VIVIENDA BARRIO LA FLORIDA (ACTUAL)

1) LOTE .

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

176 - 45927

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-12-1990 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3178 del 15-11-1990 NOTARIA de ZIPAKUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 CONSTITUCION SERVIDUMBRE ACTIVA TRANSITO (PREDIO SIRVIENTE 176-0017931)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE NIETO ANATILDE

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-08-1993 Radicación: 5035

Doc: ESCRITURA 2047 del 12-07-1993 NOTARIA U. de ZIPAKUIRA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE NIETO ANATILDE

A: VELASQUEZ RODRIGUEZ MANUEL GUSTAVO

CC# 11332851 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210205481638942587

Nro Matrícula: 176-54744

Página 2

Impreso el 5 de Febrero de 2021 a las 11:00:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-10-2005 Radicación: 2005-9315

Doc: ESCRITURA 1591 del 12-10-2005 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL SEGUN COMUNICACION DE ENERO/2005 POR VALOR DE \$88#039;950.000,00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ RODRIGUEZ MANUEL GUSTAVO

CC# 11332851

A: SEPULVEDA RODRIGUEZ PEDRO NEL

CC# 91360025 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-09-2005 Radicación: 2005-9315

Doc: ESCRITURA 1591 del 12-10-2005 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA ARTICULOS 60 LEY 9 DE 1989 Y 38 LEY 3 DE 1991.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA RODRIGUEZ PEDRO NEL

CC# 91360025 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-04-2011 Radicación: 2011-3408

Doc: ESCRITURA 0709 del 31-03-2011 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES : CANCELA PATRIMONIO DE FAMILIA A TRAVES DE CURADOR AD-HOC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO DUARTE MARIA DINA

CC# 37696628

DE: ROSELIA, HERNANDO Y VELINO SEPULVEDA NARANJO (MENORES)

DE: SEPULVEDA RODRIGUEZ PEDRO NEL

CC# 91360025

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-04-2011 Radicación: 2011-3408

Doc: ESCRITURA 0709 del 31-03-2011 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$10,104,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA RODRIGUEZ PEDRO NEL

CC# 91360025

A: GOMEZ RAFAEL ENRIQUE

CC# 17137868 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-04-2013 Radicación: 2013-4823

Doc: OFICIO 0269 del 22-04-2013 JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210205481638942587

Nro Matrícula: 176-54744

Página 4

Impreso el 5 de Febrero de 2021 a las 11:00:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

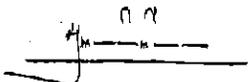
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

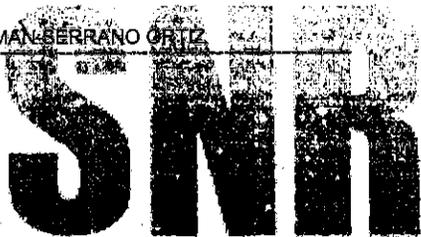
TURNO: 2021-12747

FECHA: 05-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: GELMAN BERRANO ORTIZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia

19



Aa071232272

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **3.139** --
 FECHA: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. --

Mat 18-02-20
 MARCELA BELLO TORRES
 NOTARIA 29
 C.C. 82.076.274

Martka Amado R.
MARTHA AMADO RODRIGUEZ

C.C. No.: *24090555*

Dirección: *calle 12 # 6c74*

Teléfono fijo y/o celular: *3214238920*

Estado Civil: *casada con sociedad conyugal vigente*

Ocupación: *hogar*

Correo electrónico: *andres92010@hotmail.com*

¿Es usted o tiene algún familiar expuesto políticamente? SI _____ NO X

Ricardo Cas...
RICARDO CASARRO RODRIGUEZ

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Aa071232272

2020
 NOTARIA VEINTINUEVE (29)
 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA

11002MIKIKKAE19

22-10-20

NR 99090394

Cadena S.A.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Notaria 29 de Bogota		
	DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO NIT 19247148-1 CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929 notaria29@notaria29.com.co	
	RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTA Recibo Pago de Factura electrónica de Venta FEE-11277 emitida 18/Feb/2021 11:37 am	

Información del Trámite		Escritura No: 3139
Radicado: 202103687		Legalizada en: 18/Feb/2021
Naturaleza del Acto: ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA CON CUANTIA		

Datos del Adquiriente	
Nombre: Rafael Enrique Gomez (Vendedor)	Documento: C.C. 17137868
Dirección: Colombia, Cundinamarca, Bogotá D.c. (-----)	
Actividad Económica: ASALARIADOS	
Régimen Contable: No responsable de IVA	

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto	Valor	Valor por Acto
ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA CON CUANTIA (Cuantía \$ 220,000,000 Avalúo \$ 45,235,000)		\$2,924,861
Derechos Notariales [Resolución 00536 de 22/01/2021- modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021]	\$ 680,761	
10 Hojas De La Matriz	\$ 39,000	
15 Hojas Copia Escritura (1 copias) (1 simples)	\$ 58,500	
12 Hojas Copia Simple	\$ 46,800	
1 Certificaciones Web	\$ 3,600	
2 Biometria	\$ 6,600	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 15,450	
Recaudos Superintendencia	\$ 15,450	
Retencion Por Enajenacion	\$ 1,900,000	
Impuesto A Las Ventas	\$ 158,700	
	Total	\$2,924,861
	Total Gastos de la Factura	\$835,261
	Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$2,089,600
	Valor Total de la Factura	2,924,861

Son: Dos millones novecientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y un pesos

Formas De Pago
- (EFECTIVO) Recibo de Caja #224236: \$ 2,924,861

BIENES INMUEBLES

Matrícula Inmobiliaria	Ubicación
176-54744	Zipaquirá - Cundinamarca, KR 20 A 17 75

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
-----------------------	--------------------------------------



C.C. 24090555	Martha Amado Rodriguez
C.C. 17137868	Rafael Enrique Gomez

Ocultar Otorgantes

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Nora Luz Henao

Formulario de Autorización de Numeración DIAN 18764004271523 del 16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de Marzo de 2021 del numero 001 al 400000. Actividad Económica 6910. Tarifa de ICA 0.966%. Tarifa de IVA 19%

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

La factura electrónica y la representación grafica será enviada al correo electrónico del adquirente

JOSÉ MIGUEL REY PARRA

ABOGADO

Consultor Empresarial

Calle 6 N° 6 -10 Casa 5 Manzana D Condominio las Acacias
Teléfono: 310 6800 400
E-mail: jmreyabogado@gmail.com
Zipaquirá — Colombia

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Nº DE EXPEDIENTE: 25899311990220170050700

DEMANDANTE: MARTHA AMADO RODRÍGUEZ

DEMANDADO : RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **JOSÉ MIGUEL REY PARRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional N° 63.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de cedula de ciudadanía N° 11.338.523 de Zipaquirá, para que en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su terminación la defensa de mis derechos e intereses dentro de la DEMANDA de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, promovida por la señora MARTHA AMADO RODRÍGUEZ, proceso que llevaba la doctora YANET CONSUELO ROTTA DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.406.534 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional N° 67.508, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con quien me encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales y no deseo que continúe siendo mi apoderada, pues perdí toda confiabilidad en ella. Dejo expresa constancia que me expidió paz y salvo de honorarios.

Mi apoderado cuenta con todas y amplias facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial e irrevocables las de recibir (incluye dinero), cobrar títulos valores y/o judiciales, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, vender y/o comprar derechos litigiosos, de cuota y/o de propiedad, si a ello diere lugar, la de firmar la escritura pública que solemnice y perfeccione la venta de esos derechos, como también todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, entre ellas, presentar el trabajo de inventario y avalúo de los bienes, presentar el trabajo de partición y adjudicación, protocolizar y firmar la escritura pública de adjudicación si fuere necesario.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

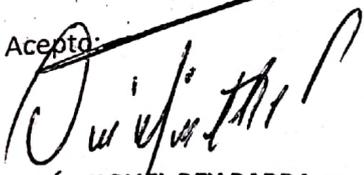
Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ

C.C. N° 17.137.868 de Bogotá

Acepto:



JOSÉ MIGUEL REY PARRA

C.C. N° 11.338.523 de Zipaquirá

T.P. N° 63.549 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Ante mí **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS**
Notario Segundo del Circuito de Zipaquirá

COMPARECE Rafael Enrique Gomez
quien se identifica con la C.C. No. 17137868

de San Cayetano y declara que el
contenido del presente documento es cierto
y que la firma y huella que allí aparecen son
suyas.

Rafael Enrique Gomez

FIRMA



El suscrito Notario Autoriza
el anterior reconocimiento
por reunir los requisitos
legales.

HUELLA DEL
INTERESADO



A PETICIÓN DEL INTERESADO
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE
EL OTORGANTE IMPRIMO EN ESTE DOCUMENTO LA
HUELLA DACTILAR DEL INDE DE SU MANO DERECHA.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
El suscrito Notario Segundo del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca
CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en
este caso por la (s) siguiente (s) razón (es):

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. FIRMA REGISTRADA
- 4. DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 5. SUSPENSIÓN DE FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. OTRO (S) _____

Artículo 3 Resolución 6467 de 2016
SUPERINTENDADO.

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

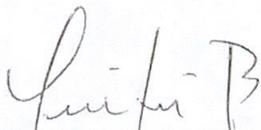
REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No.2017-0050700
DE: MARTHA AMADO RODRIGUEZ
CONTRA: RAFAEL ENRIQUE GOMEZ

YANET CONSUELO ROTTA DUARTE, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comunico a su despacho que el señor RAFAEL ENRIQUE GOMEZ, mi poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto en este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No.20170050700, instaurado por Martha Amado Rodríguez.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: janetrota10@gmail.com
Cel: 312 428 0046
Cra 8 No. 7-47 Centro -Zipaquirá

Atentamente,



YANET CONSUELO ROTTA DUARTE
C.C. 35.406.534 de Zipaquirá
T.P. No. 67.508 del C. S. de la J.

09/02/2021